

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 671

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Junio de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: MARILU MOSQUERA MARQUEZ
Demandado: JESUS SALVADOR VELEZ PALACIOS
NNA: A.F.V.M
Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00132-00

A través de Auto No. 501 de fecha Diez (10 de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 11 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, y se concedió el beneficio de amparo de pobreza, designando a la defensora del pueblo para que representara sus intereses.

En la parte resolutive se ordeno en su numeral “2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, una vez se comuniquen al apoderado designado, so pena de rechazo del escrito introductor. El término comienza a correr una vez acepte la abogada designada en amparo de pobreza...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de mayo de 2023, se notificó a la Defensora Pública al correo electrónico albaramirez@defensoria.edu.co, enviando el respectivo link del expediente.

En espera de la aceptación, y en aras de garantizar los derechos del NNA A.F.V.M., hasta el día 16 de junio se recibió por parte de la defensora Pública escrito a través del cual informa subsanar la demanda, sin embargo, no llevó a cabo las acciones tendientes a cumplir con la subsanación, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por la señora MARILU MOSQUERA MARQUEZ en representación del NNA A.F.V.M en contra del señor JESUS SALVADOR VELEZ PALACIOS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR a la Defensora Pública ALBA LUCIA RAMÍREZ, para que en el término no superior a cinco (5) días presente nuevamente la respectiva demanda ejecutiva de alimentos ante la oficina de reparto, requiriéndola para que en lo sucesivo cumpla debidamente con las acciones encomendadas en pro de garantizar los derechos de los ciudadanos y con mayor énfasis los de los niños, niñas y adolescentes.

3º) ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **090** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b131b218b9f29af0c6c10f65a75ea362ee8ef18a6f84e5fe50731ee2ffdebcd7**

Documento generado en 26/06/2023 07:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>